

**PROCESO DECLARATIVO 2019-00716**

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

**TENER** como apoderado judicial de la parte demandante: **MAYERLY CASTRO CARDOZO** a **MARCIAL VALENCIA MENDOZA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 70.351.382 de San Luis y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 231.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder allegado con la subsanación de la demanda obrante a folio 106 del plenario.

Como quiera que revisada la subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MAYERLY CASTRO CARDOZO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.758.288 de Ibagué en contra de **SALUDCOOP EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACION, MEDIMAS E.P.S. S.A.S, y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **SALUDCOOP EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACION, MEDIMAS E.P.S. S.A.S, y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admsorio y del libelo de demanda.

**SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER,** de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a1233d21cdabd65427adece127032c1874fd5b29b0345a4905ff8001d57e03**  
Documento generado en 30/06/2021 04:57:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>